



DECRETO DE EMERGENCIA NÚMERO 15
CONDADO DE PALM BEACH: COVID-19
RESTRICCIÓN REVISADA SOBRE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN DE
RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS GASTRONÓMICOS Y OTROS
NEGOCIOS
Y ACLARACIÓN SOBRE ACTUALES CIERRES DE NEGOCIOS

CONSIDERANDO que la COVID-19, una enfermedad respiratoria causada por un virus que se transmite rápidamente de persona a persona y puede provocar una enfermedad grave o la muerte, constituye una amenaza evidente y actual para las vidas, la salud, el bienestar y la seguridad de las personas del condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que, el 9 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-52 para declarar el estado de emergencia en el Estado de la Florida como consecuencia de la COVID-19; y

CONSIDERANDO que, el 13 de marzo de 2020, conforme a la Sección 252.38(3)(a)(5) de los Estatutos de la Florida, el condado de Palm Beach declaró el Estado de Emergencia, debido a la pandemia del coronavirus, que se ha extendido de acuerdo con la legislación vigente; y

CONSIDERANDO que el 24 de marzo de 2020, el gobernador Ron DeSantis emitió el Decreto Ejecutivo 20-83 para ordenar al Cirujano General del Estado y al Oficial de Salud del Estado a emitir una advertencia de salud pública para recomendar a las personas mayores y a las personas que tengan afecciones médicas subyacentes graves, que representen un riesgo elevado de enfermedad grave por la COVID-19, que permanezcan en sus casas. Dichas afecciones incluyen, de manera irrestricta, enfermedad pulmonar crónica o asma de moderado a grave; cardiopatías graves, estado inmunodeprimido, incluidas las personas en tratamiento para el cáncer y obesidad grave; y

CONSIDERANDO que el gobernador Ron DeSantis ha emitido una cantidad de Decretos Ejecutivos subsiguientes en respuesta a la pandemia por COVID-19, incluido el Decreto Ejecutivo 20-112, Fase 1: Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida, en virtud del cual el gobernador reabrió ciertos negocios y el Decreto Ejecutivo 20-120 que, entre otras cosas, permitió incluir al condado de Palm Beach en la Fase 1 y el Decreto Ejecutivo 20-123 mediante el cual el gobernador extendió la Fase 1 plena e hizo que todos los condados de la Florida ingresaran a esta fase; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach permanece en Fase 1 de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 20-123 y el Decreto Ejecutivo 20-139 emitidos por el gobernador DeSantis

el 3 de julio de 2020. Las restricciones de la Fase 1 permiten ocupar asientos en los interiores de los restaurantes a una capacidad de 50 % con los tabiques correspondientes entre las mesas. Se permite ocupar asientos al aire libre y el servicio de comida para llevar; no obstante, las barras de los bares permanecen cerradas para sentarse a ellas y no se permite comer en las barras de los restaurantes. Los bares y los clubes nocturnos permanecen cerrados en el condado de Palm Beach; y

CONSIDERANDO que el condado de Palm Beach ha tenido un aumento drástico en la cantidad de casos positivos de COVID-19 a finales de mayo y en junio, y que la Junta de Comisionados del Condado determinó que se deben tomar medidas adicionales para minimizar la propagación de la COVID-19. En consecuencia, el 24 de junio de 2020, el Administrador del Condado ha emitido un decreto adicional para ordenar el uso de cubiertas faciales en todos los negocios y establecimientos, así como en espacios públicos donde no sea posible practicar el distanciamiento social; y

CONSIDERANDO que ha habido un aumento significativo de positividad de COVID-19 entre la población general con mayores números de casos entre las categorías adolescentes y adultos jóvenes; y

CONSIDERANDO que se cree que las reuniones realizadas en restaurantes en los que no se mantiene el distanciamiento físico contribuyen a la propagación del virus de la COVID-19 y que el condado ha recibido denuncias y está respondiendo a las reuniones en restaurantes; y

CONSIDERANDO que, el 14 de julio de 2020, en vista de lo que antecede, la Junta de Comisionados del condado de Palm Beach ordenó al Administrador del Condado a anular la solicitud del condado hecha al gobernador Ron DeSantis para que el condado de Palm Beach ingrese en la Fase 2: del Plan Seguro, inteligente, paso a paso para la recuperación de la Florida; y

CONSIDERANDO que, el 14 de julio de 2020, la Junta de Comisionados del Condado analizó y el Administrador del Condado determinó que es apropiado y necesario limitar las horas durante las cuales los restaurantes y establecimientos gastronómicos puedan servir comidas y alcohol para consumir en el lugar. También, se determinó que era apropiado y necesario restringir los horarios de los parques de diversiones, bares y salones para consumo de kava, kratom y otros establecimientos similares, salones de fiestas y salones de baile; y

CONSIDERANDO que, el 14 de julio de 2020, el Administrador del Condado emitió el Decreto Ejecutivo 20-014 por medio del cual se restringían los horarios de atención para los servicios de comidas y bebidas alcohólicas en restaurantes y establecimientos gastronómicos y los horarios de atención de los parques de diversiones, de los bares y salones de narguiles y de fumadores, de los bares y salones para consumo de kava y kratom, y otros establecimientos similares, de los salones de fiestas y de los salones de baile; y

CONSIDERANDO que, en este momento, es necesario esclarecer la restricción sobre los horarios de los restaurantes conforme al Decreto de Emergencia 20-014 para limitar el consumo en los establecimientos durante los horarios comerciales restringidos y esclarecer que los negocios del condado de Palm Beach que permanecen cerrados en virtud del decreto previo

aplicable al condado de Palm Beach.

POR ELLO, MEDIANTE EL PRESENTE, SE DECRETA conforme al Capítulo 9, Artículo II, Sección 9-35 del Código del condado de Palm Beach, así como también con el poder que las autoridades me otorgaron mediante la Declaración de Emergencia emitida por el gobernador DeSantis en el Decreto Ejecutivo 20-52, mediante el Capítulo 252 de los Estatutos de la Florida, mediante la Junta de Comisionados del Condado y el Plan integral de gestión de emergencias del condado de Palm Beach y basado en lo que la ley estipule, lo siguiente:

1. **Considerandos.** Los considerandos precedentes se incorporan a esta modificación a modo de referencia.
2. **Ámbito de aplicación y propósito.** Este Decreto se aplica a todas las áreas con poblados constituidos y sin constituir dentro del condado de Palm Beach. El objeto de este Decreto es limitar los horarios de atención para las actividades y los negocios identificados en el presente. Este Decreto no pretende autorizar la apertura de ningún negocio que, actualmente, tenga prohibido operar, ni debe interpretarse como autorización para ello. Asimismo, este Decreto no pretende ser ni debe interpretarse como una autorización de ningún negocio, que esté operando en infracción a la legislación vigente, para que continúe con dichas actividades ilegales que incluyen, entre otras, operaciones que violen las leyes o los decretos de emergencia de zonificación del condado o municipales.
3. **Derogación y reemplazo del decreto previo.** Por medio del presente, el Decreto Ejecutivo 20-014 del condado de Palm Beach queda derogado plenamente y es reemplazado por este Decreto.
4. **Restricción de los horarios de atención de servicios gastronómicos y de bebidas alcohólicas.** Ningún establecimiento que tenga permitida la venta de alcohol para consumo en el lugar, ya sea en el interior o al aire libre, deberá servir alcohol o permitir que se consuma alcohol en el establecimiento entre las 11:00 p. m. y las 5:00 a. m. Ningún establecimiento que tenga permitido servir comidas para el consumo en el lugar, ya sea en el interior o al aire libre, deberá servir comidas o permitir que se consuman comidas en las instalaciones entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m. Dichos establecimientos deberán cerrar y quedar vacíos entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m. a excepción del personal que deba realizar sus funciones necesarias (tales como, servicios de limpieza y de cierre) y a excepción de los servicios de retiro en automóvil, viandas o para llevar para el consumo fuera del establecimiento. Los asientos en el interior o al aire libre deberán desocuparse entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m., y no deberán estar disponibles para los clientes que usen los servicios de viandas o para llevar.
5. **Restricción de los horarios de atención de ciertos negocios y locales.** A pesar de los términos de la Sección 4, los siguientes negocios y locales, en la medida que tengan autorización de operar legalmente, deberán cerrar entre las 11:00 p.m. y las 5:00 a.m.: parques de diversiones; bares para consumo de kava, kratom y otros establecimientos similares; salones, salones de fiestas; y salones de baile.

6. **Negocios que permanecen cerrados.** Con fines aclaratorios, a continuación, se presenta una lista de negocios que están cerrados y seguirán cerrados conforme a los términos de los decretos previos vigentes. Estos negocios no representan el universo de negocios cerrados, pero sirven como una lista aclaratoria para garantizar el cumplimiento de los decretos de emergencia vigentes. Los negocios que deban estar cerrados y que operen estarán en violación de la ley y quedarán sujetos a sanciones de acuerdo con eso. Estos negocios incluyen, de manera irrestricta:
 - a. Bares;
 - b. Clubes nocturnos, establecimientos que ofrezcan entretenimiento para adultos, clubes de strippers;
 - c. Bares y salones de narguiles y de fumadores;
 - d. Juegos de bolos;
 - e. Salones de juegos de arcade;
 - f. Teatros;
 - g. Salas de conciertos;
 - h. Cines;
 - i. Auditorios;
 - j. Otros locales de entretenimiento en interiores que ofrecen, ya sea de manera participativa o para observación, oportunidades recreativas o juegos de destrezas en edificios cerrados. Tales locales incluyen, entre otros, centros de patinaje, centros con camas elásticas, billares, salas de escape, bingos y bares o salones interactivos que permitan la participación deportiva; y
 - k. Salas de tatuajes, de body piercing, consultorios de acupuntura, centros de bronceado y masajes.

7. **Cumplimiento.** El sheriff del condado de Palm Beach y otros organismos del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, incluido, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach, están autorizados a hacer cumplir este Decreto de la siguiente manera:
 - a. Conforme a la autoridad otorgada en las Secciones 252.46 y 252.47 de los Estatutos de la Florida, el Sheriff del condado de Palm Beach y otras autoridades pertenecientes a los organismos de orden público del estado y de las subdivisiones políticas de este deberán hacer cumplir los decretos y los reglamentos emitidos de conformidad con las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida, incluido este Decreto. Toda persona que infrinja alguna disposición de las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida o algún reglamento, o decreto elaborada en virtud de la autoridad otorgada en las Secciones de 252.31 a 252.90 de los Estatutos de la Florida será culpable de cometer delito en segundo grado, el cual recibe una pena según lo dispuesto en las

Secciones 775.082 o 775.083 de los Estatutos de la Florida;

- b. El Sheriff del condado de Palm Beach y otros agentes del orden público, incluidas las agencias de orden público municipales y todo otro personal autorizado por la legislación, que contempla, de manera irrestricta, el personal descrito en la Sección 9-37 del Código de Ordenanzas del condado de Palm Beach están autorizados a emitir citaciones civiles para hacer cumplir este Decreto. Se harán advertencias escritas o verbales y se darán períodos razonables para corregir estas conductas antes de emitir citaciones que conlleven multas. No obstante, las advertencias escritas o verbales y las oportunidades para corregir conductas no son necesarias si se detecta una repetición de infracción o si el oficial del orden público u otro personal autorizado tienen algún motivo para creer que la infracción presenta una amenaza grave a la salud, la seguridad o el bienestar públicos, o si la infracción es irreparable o irreversible. El personal autorizado puede emitir citaciones civiles para cobrar las siguientes multas: las personas serán multadas con veinticinco dólares (\$25) si cometen una infracción, cincuenta dólares (\$50) si cometen una segunda infracción y cien dólares (\$100) por cada infracción adicional cometida; los negocios serán multados con doscientos veinticinco dólares (\$250) si cometen una infracción, trescientos cincuenta dólares (\$350) si cometen una segunda infracción y quinientos dólares (\$500) por cada infracción adicional. Cada incidente de una infracción continuada se considerará una infracción adicional; y
 - c. Nada de lo especificado en el presente pretende limitar ni restringirá otros mecanismos de cumplimiento adicionales que, de alguna manera, autorice la ley.
8. **Conflictos.** Toda disposición comprendida en este Decreto que entre en conflicto con una ley estatal o federal o disposición constitucional, o que entre en conflicto con un Decreto Ejecutivo actual o posterior emitido por el Gobernador o el Presidente de los Estados Unidos o sea reemplazado por estos, se considerará inaplicable y se anulará de este Decreto. No obstante, el resto del Decreto permanecerá intacto y en pleno vigor y efecto. Siempre que se prohíba la aplicación de algunas o todas las disposiciones de este Decreto en las tierras soberanas de una tribu soberana o tribu aborigen reconocidas a nivel federal o estatal, dicha aplicación queda expresamente excluida de este Decreto. Las disposiciones comprendidas en este Decreto reemplazarán las disposiciones específicas de todo Decreto de emergencia del condado emitido previamente que sea contrario o entre en conflicto con este Decreto.
9. **Fecha de entrada vigencia.** Este decreto entrará en vigencia a partir del 23 de julio de 2020 a las 5:00 p.m. Este Decreto expirará cuando se extinga el Estado de Emergencia Local existente. Asimismo, este decreto podrá ser extendido por decretos o declaraciones subsiguientes a menos que cese por un decreto posterior o por acción de la Junta de Comisionados del Condado.

CONDADO DE PALM BEACH

**APROBADO EN CUANTO A LA
VALIDEZ JURÍDICA**

Firma: _____
Administrador del Condado

Firma: _____
Abogado del Condado

Fecha

**TESTIFICAN
SECRETARIO E INTERVENTOR**

Firma: _____
Secretario Adjunto